18396-06

BOLETÍN N°

MOCIÓN

PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030 LEGISLATURA 374

Modifica ley N° 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, en materia de inhabilidades para el ingreso a la función pública

SESIÓN N° 38

FECHA 24-06-2026

■ PRIMER TRÁMITE CONST.

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

■ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☐ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:

Proyecto de ley que modifica la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, con el objeto de establecer una inhabilidad para el ingreso a la función pública

I. Fundamentos

La falta de mérito en el ingreso a la función pública del Estado ha originado un problema que se ha mantenido constante desde la entrada en vigor de la actual normativa. Desde la entrada en vigencia de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, se ha evidenciado que numerosos funcionarios han sido designados en cargos públicos por su parentesco con alguna autoridad de turno, con independencia del área o servicio de que se trate, sin que en muchos casos se haya podido acreditar la idoneidad que el cargo exige. Esta práctica se extiende a ministerios, servicios públicos, municipios y organismos regionales, y afecta tanto a cargos de confianza como a contrataciones a honorarios, a contrata y de planta, erosionando la confianza que la ciudadanía deposita en las instituciones de la Administración del Estado.

La normativa vigente aborda parcialmente el problema. El artículo 54 de la ley N° 18.575 prohíbe el ingreso de parientes hasta el tercer grado de consanguinidad respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos. Sin embargo, presenta vacíos que permiten su elusión: no incluye a los Gobernadores Regionales, Delegados Presidenciales Regionales y Consejeros Regionales surgidos del proceso de descentralización, y carece de mecanismos de control posterior que verifiquen el cumplimiento efectivo de las prohibiciones.

En el mismo sentido, los avances del Sistema de Alta Dirección Pública han permitido que personas de gran desempeño postulen a cargos de confianza, manteniendo un equilibrio entre la exigencia transversal de idoneidad y la neutralidad en el ejercicio de la función pública. Este proyecto recoge esa lógica, estableciendo una excepción fundada en el mérito para aquellos casos en que el ingreso se produzca mediante un concurso público objetivo del que la autoridad vinculada se haya marginado formalmente.

El presente proyecto busca, de manera acotada y técnicamente precisa, subsanar estas omisiones: incorporar a las autoridades regionales creadas por la reforma de descentralización, y establecer una excepción de ingreso por mérito con requisitos claros y verificables, junto a un mecanismo de control proporcional a los recursos institucionales existentes.

II. Proyecto de ley

Artículo 1°. Intercálase, en el artículo 54 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, la siguiente letra c), nueva, pasando la actual letra c) a ser letra d):

"*c) Las personas que tengan la calidad de cónyuge, conviviente civil o de hecho, hijos, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive del Presidente de la República, Ministros*

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 16-06-2026 17:19

de Estado, Subsecretarios, Secretarios Regionales Ministeriales, jefes superiores de servicios públicos creados por ley, Alcaldes, Gobernadores Regionales, Delegados Presidenciales Regionales, Consejeros Regionales, Concejales, Diputado y Senadores, respecto de cualquier organismo público en que las referidas autoridades ejerzan influencia jerárquica, sea de manera directa o indirecta.

Con todo, esta prohibición no se aplicará cuando se acredite idoneidad profesional del postulante, mediante un proceso de selección en cuyas etapas no haya intervenido la autoridad con la cual existe el vínculo. Además se deberá dejar constancia escrita de su vínculo de parentesco o afectivo. En caso de controversia sobre el cumplimiento de este requisito, corresponderá a la autoridad vinculada acreditar su no intervención."

Artículo 2°. Si se infringieren las prohibiciones establecidas en la letra c) del artículo 54 de la ley N° 18.575, el nombramiento o contratación será revocado. Dicha infracción será considerada, además, una falta grave a la probidad administrativa y dará lugar al procedimiento disciplinario de destitución conforme a las normas del Estatuto Administrativo o del estatuto especial que corresponda, sin perjuicio de las demás responsabilidades civiles y penales que procedan.

Artículo transitorio. Los funcionarios que, al momento de la entrada en vigor de esta ley, se encontraren en alguna de las situaciones de inhabilidad descritas en la letra c) del artículo 54, dispondrán de un plazo de seis meses, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, para acreditar el cumplimiento de la excepción prevista en dicha letra ante el jefe superior del servicio correspondiente, mediante la presentación de sus antecedentes curriculares y de la constancia de que la autoridad vinculada se abstuvo de intervenir en su proceso de selección o contratación.

El jefe superior del servicio, en ejercicio de las atribuciones de dirección y control que le confiere el artículo 31, emitirá una resolución fundada dentro del plazo de treinta días hábiles contado desde la presentación de dichos antecedentes. Dicha resolución y sus antecedentes quedarán a disposición de la Contraloría General de la República para el ejercicio de las atribuciones de fiscalización que le son propias.

Si el funcionario no presentare los antecedentes requeridos, o si no se acreditare el cumplimiento de la excepción dentro del plazo señalado, deberá cesar en sus funciones conforme a las normas estatutarias que correspondan.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
16-06-2026
17:19
VIRTUAL

JOSÉ CARLOS MEZA PEREIRA

H. DIPUTADO DE LA REPÚBLICA

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
16-06-2026
17:19
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ CARLOS MEZA P.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PATRICIO BRIONES M.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FLOR CONTRERAS V.

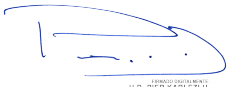

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. PIER KARLEZI H.

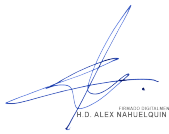

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. ALEX NAHUELQUIN N.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. FRANCISCO ORREGO G.

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. STEFHAN SCHUBERT R.